

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2446/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552223000203**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

Solicito al departamento de obras publicas el proyecto, licitación, contrato, estimaciones, reporte de avances, y cronograma de actividades para la obra desarrollada sobre la plaza de la juventud sobre la construcción del mirador y todos los trabajos que ahí se estén ejecutando.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/357/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar OP/203/2023 del Director de Obras Públicas.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio OP/226/2023 del Director de Obras Públicas.

7. Vista a la parte recurrente. El diez de noviembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto de una obra pública específica, su procedimiento de licitación, contrato, estimaciones, avances, cronograma, entre otra información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT/357/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar OP/203/2023 del Director de Obras Públicas:



EN TUS MANOS

OBRAS PUBLICAS
OFICIO NO: OP/203/2023

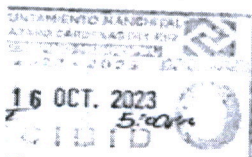
ING. FRANCISCO MERAZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito informarle que para la obra desarrollada sobre la plaza de la juventud sobre la construcción del mirador y todos los trabajos que ahí se estén ejecutando, tendrá modificaciones por lo que no se cuenta con la información disponible esto en relación a su particular No. UT/357/2023 con numero de follio:300552223000203.

En base al fundamento en el artículo 59 de la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LA LETRA DICE "Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del. Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado

Sin más por el momento, me despido.

Atentamente



ING. ALEJANDRO MOLINA LUNA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
GOBIERNO MUNICIPAL
2023-2025
OBRAS PUBLICAS

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

No proporcionan la información y presentan un fundamento legal ambiguo sin motivación o argumentación legal. Están ocultando información.

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio OP/226/2023 del Director de Obras Públicas:



EN TUS MANOS

DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS
OFICIO OP/226/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**ING. FRANCISCO MERAZ REYES
TITULAR UNIDAD TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO
CÁRDENAS DEL RPIO, VERACRUZ.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio NO. UT/0454/2023 con fecha de 30 de octubre del 2023 y a la notificación de recurso de revisión número de FOLIO: IVAI-REV/2446/2023/I derivado de la solicitud de información número: 3005522230002023.

Continuando con nuestro similar DOPM/0198/2023, y con fundamento a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, de su reglamento, y al anexo 4 de las bases de licitación, me permito informarle que esta Unidad Administrativa estará en condiciones de proporcionar información una vez que pasen los derechos intelectuales del proyecto a disponibilidad total de esta Entidad.

Sobre la particular informo que la obra No. 2023302060052 denominada "CONSTRUCCIÓN DE 2DA ETAPA DE LA PLAZA DE LA JUVENTUD", tendrá término de contrato el día 27 de noviembre del 2023, por lo que será enviado a esta unidad de transparencia toda la información necesaria, esto con la finalidad de cumplir con lo solicitado mediante la Plataforma del Instituto Veracruzano de Acceso de la Información.

Sin más por el momento, quedo a sus disposiciones.

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz a 06 de noviembre del 2023.



ATENTAMENTE:


ING. ALEJANDRO MOLINA LUNA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

...

Respecto de la obligación en mención, su publicación se rige por los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, como se indica:

Lineamientos Técnicos Generales

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como

los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:

...

Criterio 50 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

...

Criterio 67 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

Criterio 68 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

...

Respecto a los resultados de procedimientos de adjudicaciones directas se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

...

Criterio 106 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

...

Criterio 113 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

...

Criterio 120 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

Criterio 121 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

...

Lo anterior en relación con lo normado en los numerales 1, 2, 8, 34, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se observa:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

...

V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;

...

VIII. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;

IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;

...

XXIII. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

...

XXVII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;

XXVIII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;

...

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

Estos Comités deberán cumplir, al menos, las funciones siguientes:

I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;

III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley;

...



Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

...

Artículo 53. La adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

...

Artículo 64. El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como Residente de Obra, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente de Obra deberá constar por escrito.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de contratar obras públicas, para lo cual buscarán las mejores condiciones utilizando alguno de los procedimientos ya sea de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. El contratista es la persona física o moral encargada de la ejecución de la obra en los términos establecidos en el contrato correspondiente. El Director de Obras Públicas tiene la atribución de vigilar y dar seguimiento al procedimiento de contratación así como a la ejecución y entrega de los trabajos realizados, para lo cual se apoyará del Residente.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia al procedimiento de licitación, contratación, ejecución y entrega de las obras públicas, por lo que dicha información debe darse a conocer en formato digital y a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Al respecto, el artículo 11 fracción V de la Ley local de Transparencia señala que los sujetos obligados están compelidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, la información a la que se refiere la Ley y toda aquella que sea de interés público. El Capítulo IV del mismo ordenamiento establece que el Instituto vigilará la publicación de las obligaciones de transparencia a través del procedimiento de verificación, en el caso de que se determine un incumplimiento, se impondrán las medidas de apremio o sanciones correspondientes. El Capítulo V de la Ley indica que cualquier persona puede denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, procedimiento sustanciado por el propio Instituto y sobre el que se emite una resolución que, del mismo modo que el procedimiento de verificación, puede derivar

en la apertura de medidas de apremio o la imposición de una sanción. El artículo 143 de la Ley refiere que cuando la información requerida en una solicitud ya está disponible en medios electrónicos como lo es la página oficial del sujeto obligado o el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se le hará saber a la persona la fuente y forma para consultarla, lo anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Entonces, la correcta publicación de las obligaciones de transparencia permite a los sujetos obligados cumplir con la responsabilidad de dar a conocer, de manera proactiva, los documentos que son de interés general para la población, además de agilizar el trámite y respuesta a las solicitudes de información que les presenten. Además, previene la apertura de procedimientos en materia de responsabilidad administrativa hacia las áreas responsables de publicar y actualizar la información.

En el caso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Director de Obras Públicas, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Director de Obras Públicas dio respuesta indicando que la obra sobre la que se requiere información tendría modificaciones por

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

lo que la documentación no está disponible. Posteriormente compareció al recurso de revisión señalando que la obra es la identificada como “Construcción de la 2da etapa de la plaza de la juventud”, que tendrá un término de contrato al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y que lo petitionado se proporcionará una vez que pasen los derechos intelectuales del proyecto a disponibilidad total de esa autoridad.

Al respecto, el servidor público perdió de vista que el derecho de acceso implica la potestad de cualquier persona para allegarse de todo tipo de información previamente generada y que se encuentra en poder de los sujetos obligados. El hecho de que un documento ya firmado o que ya cuenta con validez administrativa sea objeto de alguna modificación por cuanto a sus alcances, no imposibilita su entrega a través de las solicitudes de acceso, tampoco se puede condicionar a la finalización de las modificaciones pues los sujetos obligados deben proporcionar la información tal y como la resguardan al momento en el que se interpone una solicitud.

Sobre el caso particular, los Lineamientos Técnicos Generales refieren que la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir, cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a la persona que será beneficiada con la adjudicación o licitación. De igual modo, con independencia de la publicación del procedimiento correspondiente, se contemplan como criterios de publicación los hipervínculos a los convenios modificatorios.

En el caso, resulta evidente que el procedimiento de adjudicación o licitación del contrato de obra ya había finalizado, por lo que lo procedente era que el sujeto obligado remitiera la información que resguardaba en sus archivos, con independencia de que el contrato estuviera en proceso de ser modificado.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas respecto de la información con la que contaba en sus archivos al

momento de la recepción de la solicitud y que corresponde a la obra denominada "Construcción de la 2da etapa de la plaza de la juventud".

- La documentación que constituye obligaciones de transparencia, como lo es el procedimiento de licitación, contrato y avances físicos y presupuestales deberán entregarse en modalidad electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La información que no constituye obligaciones de transparencia como las estimaciones y cronograma, podrá ser puesta a disposición del recurrente señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horarios en que se dará acceso.
- Si el volumen de la información rebasa la capacidad de la Plataforma, el sujeto obligado podrá proporcionar las documentales a través de nubes virtuales como One Drive, Google Drive, Drop Box u otras, señalando el vínculo correspondiente.
- Si parte de la información se encuentra disponible para consulta en algún medio digital, deberá señalarse los pasos y la ruta exacta para consultarla.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información requerida o parte de ésta, así deberá indicarlo a través del servidor competente, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia formal a la que se refiere el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos